



Radicado ANM No: 20183210279241

Bogotá, 09-11-2018 15:41 PM

Señora:

SARA ORTIZ RUIZ

Asesora de Cumplimiento CIIGSA S.A.S.

Email: sara.ortiz@consultoriaminc.com

Dirección: Calle 18 No. 35-69 Edificio Palms Avenue Oficina 447

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Concepto unificado actividades de minería de subsistencia.

Cordial saludo.

En atención a sus comunicaciones recibidas por la Agencia Nacional de Minería con los consecutivos Nos. 20181000327212 y 20189020344882 este último trasladado mediante memorando 20189020346173 del PAR Medellín, en los cuales solicita un concepto unificado respecto a la inquietud presentada por la Comercializadora Internacional de Metales Precisos y Metales Comunes Inversiones Generales CIIGSA, relacionada con la minería de subsistencia "(...) en cuanto a si las actividades del chatarrero de recolección de residuos resultantes de explotaciones mineras se pueden realizar en un área no amparada por un título minero o si por el contrario, la recolección de los desechos de los chatarreros se debe limitar a los que se deriven de actividades mineras amparadas por un título minero", toda vez que, a su criterio (...) "existe un conflicto de interpretación debido a que por parte de la Agencia Nacional de Minería se emitieron dos conceptos uno el día 18 de junio de 2018 por parte del señor Pablo Roberto Bernal López Gerente de Proyecto Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y otro el 12 de junio de 2018 por parte de Laura Cristiana Quintero Chinchilla Jefe de Oficina Asesora Jurídica, ambos conceptos contradictorios entre sí, debido a que establece lo siguiente:

CONCEPTO AREA JURIDICA	CONCEPTO GRUPO DE REGALIAS
<i>" Se considera que los desechos de explotaciones mineras independientemente del calificativo que estas últimas asuman en diferentes zonas del territorio nacional, son susceptibles de ser aprovechados por los mineros de subsistencia. <u>Esto es con título o sin título minero</u>, es posible que se extraiga desechos de cualquier explotación minera".</i>	<i>"El minero de subsistencia deberá usar como materia prima de su actividad <u>desechos procedentes de explotaciones amparadas por la ley</u>, caso contrario, la actividad del minero de subsistencia se desnaturalizaría y el producto de esta perdería legitimidad. Como se ha mencionado, el objetivo principal de las medidas impuestas por el gobierno nacional, es el de erradicar del territorio nacional la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, y el</i>



Radicado ANM No: 20183210279241

aprovechamiento ilícito de recursos mineros, por lo que se esperaría que las personas naturales que obtienen su mínimo vital de la minería de subsistencia, caracterizados en virtud de los procesos de formalización como explotadores mineros autorizados, ejerzan sus actividades bajo el marco legal que establece el ordenamiento minero, y se aparten de todas aquellas conductas que son sancionables bajo el ámbito policivo y penal”.

En lo correspondiente a los apartes de las mencionados comunicaciones nos permitimos manifestar que los conceptos desarrollados por la Oficina Asesora Jurídica y la Gerencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas, a través de los oficios con radicados Nos. 20181200266081 y 20183210271641, resultan ser complementarios.

Así entonces, atendiendo las consideraciones expuestas en las comunicaciones antes referidas, es claro que los mineros de subsistencia¹ siempre que cumplan con los requisitos normativos previstos en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017, cuentan con autorización legal para aprovechar los desechos de las explotaciones mineras, procedentes de las actividades u operaciones que realicen otros explotadores mineros con título o sin título minero, de acuerdo con la definición normativa contenida en el Decreto 1666 de 2016 “Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía 1073 de 2015 relacionado con la clasificación minera”, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.5.1.5.3 Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios manuales y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

Parágrafo 1. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

Parágrafo 2. Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea.

Parágrafo 3. Los volúmenes máximos de producción en esta actividad se establecerán por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto”. (Subrayado fuera del texto).

¹ Ver concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20171200252581 del 6 de septiembre de 2017.



Radicado ANM No: 20183210279241

De acuerdo con la norma transcrita, se tiene que el desarrollo de la actividad minera de subsistencia incluye las labores de barequeo y la recolección de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas que se encuentran en los desechos de las explotaciones mineras autorizadas a que hace referencia el artículo 2.2.5.6.1, 1.1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el art. 1° del Decreto 1102 de 2017, esto es, titulares mineros en etapa de explotación, solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución, beneficiarios de áreas de reserva especial y subcontratistas de formalización minera.

Ahora bien, sobre el concepto de explotación en la industria minera, la Resolución 4 0955 de 2015 "por medio de la cual se adopta el *Glosario Técnico Minero*" la define en los siguientes términos:

"Explotación (industria minera).

1. Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral.
2. Es la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológicas minera y ambiental, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización.
3. El Código de Minas (artículo 95 de la Ley 685 de 2001) define la explotación como "el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura".
4. Etapas de la fase de Producción del Ciclo Minero. Durante esta etapa se recuperan las inversiones realizadas, se extraen y procesan los materiales de interés económico, se readecuan los terrenos intervenidos y se conduce la mina, lenta y progresivamente, apoyada por un riguroso plan de mitigación ambiental, hacia su fin. Así como algunas actividades de prospección se pueden traslapar con la exploración y de hecho en muchos casos es muy difícil distinguirlas; durante la etapa de desarrollo se realizan algunas tareas de explotación y durante la explotación se ejecutan operaciones de desarrollo, esto principalmente por razones técnicas y económicas, ya que sería imposible pretender desarrollar una mina de una sola vez, sin ejecutar actividades que permitan su mantenimiento y explotación. Durante esta etapa se ejecutan una serie de actividades y ciclos que permiten que la mina permanezca en operación y producción. Estas son denominadas operaciones unitarias y se clasifican entre las ejecutadas para desprender el mineral - Arranque-; para cargarlo -Cargue-; y para transportarlo hasta la planta o sitio de mercado - Transporte-. Estas operaciones se apoyan en las denominadas operaciones auxiliares". (Subrayado fuera del texto)

Entonces, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se considera los desechos de explotaciones mineras independientemente del calificativo que estas últimas asuman en diferentes zonas del territorio nacional, son susceptibles de ser aprovechados por los mineros de subsistencia, sin la utilización de medios mecanizados, a cielo abierto y en los volúmenes máximos de producción establecidos en la Resolución 40103 de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto, las labores de barequeo o de recolección de arenas, gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas que realicen los mineros de subsistencia no tienen que ser estrictamente de explotaciones mineras con título pues la norma no establece tal condición, teniendo en cuenta que la misma no hizo distinciones y por lo tanto,

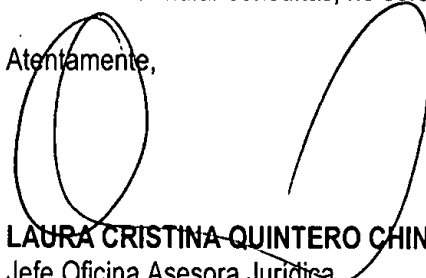


Radicado ANM No: 20183210279241

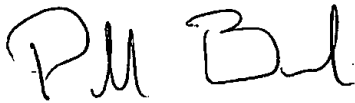
en concordancia con el artículo 27 del Código Civil "*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu*". Sin embargo, como es lógico esto no puede entenderse como una habilitación para realizar actividades minerales ilegales prohibidas por el ordenamiento jurídico colombiano.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



PABLO ROBERTO BERNAL LÓPEZ
Gerente de Proyecto
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 2 de noviembre de 2018

Número de radicado que responde: 20189020344882- 20189020346173

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos.